



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De  
Tunja*

Tunja, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** MANUEL GONZALEZ CORDERO  
**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL)  
**RADICACIÓN:** 1500131330022-2006-00088

El apoderado del demandante solicitó la expedición de la primera copia que presta merito ejecutivo con las constancias de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida el 10 de mayo de 2012 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja (fl. 172).

Así mismo, se observa que dichas copias fueron ordenadas a costa de la parte demandante mediante auto del primero de agosto de 2012 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja (fl. 162), por lo que se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento esta providencia una vez la parte demandante aporte tres copias de la sentencia del 10 de mayo de 2012, junto con la consignación del pago de la expedición de las copias y de las constancias, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se actualizan los valores del arancel judicial de lo contencioso administrativo contemplados en los Acuerdos números 2552 de 204 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas.

En firme esta decisión y cumplidos sus ordenamientos devuélvase el proceso al archivo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

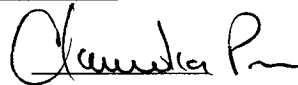
  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DETUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 6, de hoy  
**SIETE DE JULIO DE 2017** siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,





*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De  
Tunja*

Tunja, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

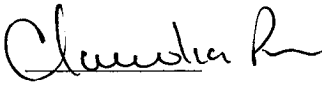
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 15001-33-31-705-2005-02507-01

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de este distrito, Sala de Decisión No. 2 en providencia del 13 de septiembre de 2016 (fl. 232-242), a través de la cual se confirmó la sentencia proferida el 17 de agosto de 2012 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja que negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta decisión archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DETUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>6</u>, de hoy <u>SIETE DE JULIO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---

<sup>1</sup> Norma vigente de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 25 de junio de 2014. Enrique Gil Botero.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ROSALINA BENAVIDES CHINOME Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
E INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR JULIO RANGEL DE  
FLORESTA  
**RADICADO:** 15001-3331-002- 2010-00068-00

Se observa que a través del auto del 26 de abril de 2017, se ordenó requerir a la señora Patricia Eddy Alvarado Velasco para que compareciera a la secretaría del despacho para ser notificada personalmente de la providencia que inició en su contra trámite de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia (fl. 61 del Cuaderno No. 2). En cumplimiento de ello por secretaría se libró el oficio No. 189 del 19 de mayo de 2017, sin que a la fecha la enunciada señora se presentara a la secretaría del Despacho para surtir la respectiva notificación, como lo certifica la constancia secretarial vista a folio 65.

En efecto mediante providencia del 3 de febrero de 2016 se decidió iniciar trámite de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 9° del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003 en contra de los señores PATRICIA EDDY ALVARADO VELASCO y FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS, por haber incurrido en las causales de exclusión previstas en el inciso segundo del numeral 2° y en el literal i) del numeral 4° del CPC, modificado por la Ley 794 de 2003. La referida providencia se dictó en aplicación del Código de Procedimiento Civil, mandato que frente al tema de exclusión de la lista preveía:

*ARTÍCULO 9o. DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN DEL CARGO, CALIDADES Y EXCLUSIÓN DE LA LISTA. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:<sup>1</sup>*

*(...)*

*2. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquiera otra notificación.*

*(...)*

---

<sup>1</sup> Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627.



## *Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;

Frente al tema de la exclusión de la lista el Código General del Proceso, dispuso:

**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la justicia:**

(...)

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo no asistieren a la diligencia para la que fueron designados. (Negrilla del Despacho)

(...)

En este orden de ideas, se concluye que bajo el gobierno del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, la competencia para excluir a los auxiliares de la justicia recaía en el juez de conocimiento en cada caso en concreto, pero con la vigencia del Código General de Proceso<sup>2</sup> y el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011<sup>3</sup> por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, esta función se trasladó a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Salas Seccionales homólogas.

Descendiendo al caso de estudio, se constata que el auto del 19 de marzo de 2015, a través del cual se decretaron las pruebas del proceso designando a los peritos (fl. 340-341), se profirió en vigencia del Código General de Proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se colige que el Despacho carece de competencia para tramitar el incidente de exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia, por lo que se dejará sin efectos la providencia proferida el 3 de febrero de 2016 en lo pertinente a la iniciación del trámite de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, así como las demás providencias proferidas en el trámite incidental, vistas en el Cuaderno 2 del expediente.

En consecuencia, por secretaría compúlsese copias del presente auto y de las providencias proferidas el 19 de marzo de 2015 (fl. 340-341) y el 3 de febrero de 2016 (fl. 418-419), a través de las cuales se decretaron pruebas designando a los peritos y relevando del cargo a los peritos designados, respectivamente, así como de los telegramas a través de los cuales se realizó la comunicación a los peritos designados (fl. 345-346), a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

<sup>2</sup> Norma que entro a regir a partir del 1° de enero de 2014 para los eventos de remisión al Código de Procedimiento Civil, según lo expuesto en auto del 25 de junio de 2014 proferido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Rad. 25000233600020120039501, Número interno: 49299, CP Enrique Gil Botero

<sup>3</sup> ARTÍCULO 41. FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrédese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

Por lo anterior el Despacho,

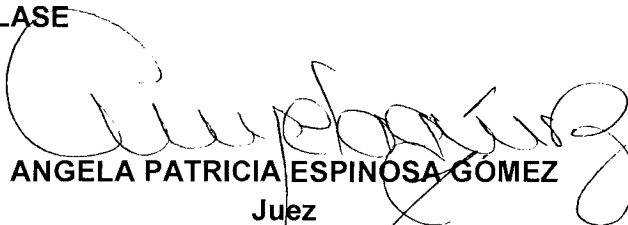
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto proferido el 3 de febrero de 2016, en lo pertinente a la iniciación del trámite de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, así como las demás providencias proferidas en el trámite incidental, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaría compúlsese copias al Consejo Seccional de la Judicatura del presente auto y de las providencias proferidas el 19 de marzo de 2015 y el 3 de febrero de 2016, a través de las cuales se decretaron pruebas y se relevaron del cargo a los peritos designados, respectivamente, así como de los telegramas a través de los cuales se realizó la comunicación a los peritos designados, según lo expuesto.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, ingrédese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> de hoy <u>SIETE DE JULIO DE 2017</u> las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

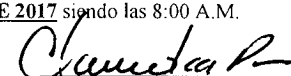
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIA HERNANDEZ MARTINEZ  
**DEMANDADO:** NACION- MEN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 150013331002201000067 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 163), para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre la expedición de la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2012 y sentencia de 18 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá (fl. 162).

Por encontrarlo procedente a costa de la parte demandante<sup>1</sup> expídase constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del asunto de la referencia, conforme lo establece el artículo 114 del CGP.

Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando la anotaciones de rigor.

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <b>006</b>, de hoy <b>7 DE JULIO DE 2017</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---

<sup>1</sup> Acuerdo No. **PSAA16-10458** de 12 de febrero "Por el cual se actualizan los valores de Arancel Judicial de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas"



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RUTH EMILSE CANO ROJAS  
**DEMANDADO:** PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
**RADICADO:** 1500133310022006003136 00

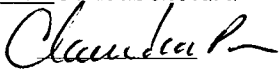
Ingresar el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 585), para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante sobre la expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria (fl. 583). Además para proveer sobre la liquidación de costas vista a folio 584.

Por encontrarlo procedente a costa de la parte demandante<sup>2</sup> expídase copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada, que es primera copia y presta mérito ejecutivo. Asimismo, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 114 del Código General del Proceso, expídase a costa de la parte demandante copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA<sup>3</sup>, se aprueba la liquidación de las costas hecha por la secretaria del despacho. Por Secretaria a costa de la parte demandante expídase copia auténtica con constancia de ejecutoria de dicha liquidación así como copia del presente auto.

Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las anotaciones de rigor.

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>006</u>, de hoy <u>7</u> <b>DE JULIO DE 2017</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---

<sup>2</sup> Acuerdo No. **PSAA16-10458** de 12 de febrero "Por el cual se actualizan los valores de Arancel Judicial de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas"

<sup>3</sup> Conforme a lo señalado en auto de fecha 25 de junio de 2014 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Rad. 25000233600020120039501, Número interno: 49299. Con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, a partir del 1° de enero de 2014 en los eventos de remisión al Código de Procedimiento Civil, se entenderá que las normas aplicables serán las contenidas en el Código General del Proceso.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

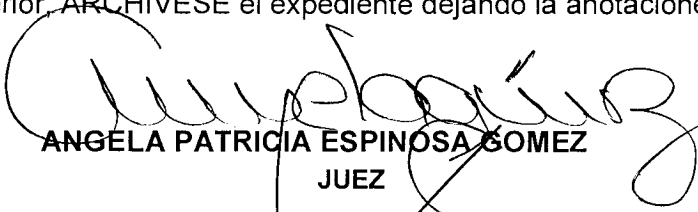
Tunja, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE DANILO PEÑA LANCHEROS  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP  
**RADICADO:** 15001333100220110207 00

Ingresar el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 356), para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada sobre la expedición de la constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia (fl. 355).

Por encontrarlo procedente a costa de la parte demandada<sup>4</sup> expídase constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del asunto de la referencia, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 114 del CGP.

Cumplido lo anterior ARCHIVARSE el expediente dejando la anotaciones de rigor.

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <b>006</b>, de hoy <b>7 DE JULIO DE 2017</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---

<sup>4</sup> Acuerdo No. **PSAA16-10458** de 12 de febrero "Por el cual se actualizan los valores de Arancel Judicial de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas"